

De la 2ª de justicia, que consulta se devuelvan para que ocurran por conducto del ministerio respectivo, sus solicitudes á Dª Guadalupe Quesadas, Dª Guadalupe Perez de Leon y Dª Guadalupe Ortega, sobre que se les conceda una pensión; y á D. Mariano Jimenez y D. Nemesio Gomez, sobre indulto.

De la de puntos constitucionales, que consulta se archiven los expedientes relativos, uno á si los decretos contraindultos á un objeto particular, deben publicarse; y el otro, á que se dicten medidas para suplir la representacion nacional en caso necesario.

De la misma, consultando pase á la especial de reglamento la consulta de la seccion del gran jurado, sobre si las causas que se le han remitido y no puede poner en estado sino hasta el receso de la Cámara, podrá ésta en ese caso reunirse para pronunciar su fallo.

De la de guerra, consultando se archive el expediente relativo á que se asigne una pensión á los hijos del coronel Codallos.

De la 1ª de justicia, que concluye con esta proposicion:

Se habilita al C. José Luis de la Torre y Arciniega, la edad de veinte años, para que pueda administrar sus bienes.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 42 señores contra 5, y se aprobó por los 40 siguientes: Alvarado, Alvarez (D. A.), Anaya (D. J. M.), Anaya (D. P.), Ayala, Bazo, Berriel, Bonilla, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Diaz, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Esteves, Fernandez, García de la Mora, Gasca, Gomez, Horta, Huerta, Jimenez D.V.), Ledesma, Liceaga, Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Quintana (D. M.), Riberoll, Ruiz de Leon, Salgado, Solana, Valdés Carrillo, Varela, Vallarta, Ze-

laeta y Zuvizar, contra los 6 que siguen: Amezcua, Enciso, Lamadrid, Riva Palacio, Rivera y Zambrano.

De la misma, que concluye con esta proposicion:

Se dispensan al C. José María Castro, once meses que le faltan para poder ser examinado en medicina, segun las leyes que en aquel tiempo de su solicitud regían.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar por 43 señores contra 3, y se aprobó por los 38 siguientes: Alvarado, Alvarez (D. A.), Anaya (D. J. M.), Berriel, Bonilla, Cardoso, Castañeda, Castro, Couto, Cumplido, Diaz, Enciso, Escandon, Esteves, Fernandez, García de la Mora, Gasca, Horta, Huerta, Jimenez (D. V.), Lamadrid, Ledesma, Liceaga, Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Quintana (D. M.), Riberoll, Rivera, Ruiz de Leon, Solana, Valdés Carrillo, Vallarta, Varela, Zambrano y Zerecero, contra los 5 que siguen: Aznar, Gomez, Riva Palacio, Romero y Zuvizar.

De la 1ª de hacienda, que concluye con esta proposicion:

Que se le reserve al C. Miguel Malavear el derecho que le compitiere al pago del montepío sobre que reclama para cuando se organice, liquide y clasifique el crédito público.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó económicamente.

Se dió segunda lectura á otro de la comision de seguridad pública, que concluye con este artículo:

Dentro de veinticuatro horas despues de publicado este decreto, serán puestos en libertad ó á disposicion de los tribunales competentes, los individuos que se hallen presos por órden del gobierno, en virtud de facultades extraordinarias.

El Sr. Alvarez hizo la siguiente proposicion que fué aprobada:

Pido que se suspenda la presente discusion hasta tanto se presenten en la Cámara los señores ministros de guerra y justicia.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Barragan, Jimenez Martinez, Pascua, Veramendi y Silva por enfermedad; Casas, Espinosa de los Montes, García (D. Carlos), García Sosa, Gaira, Lozano, Martinez (D. Ignacio), Quintana Roo, Ramirez (D. F.), Ramirez España y Juvera, por tener licencia; y sin ella, Castelazo, Lopez Llergo, Maldonado, Perez, Prieto y Rosa.

SESION

Del dia 15 de Febrero de 1834.

Comenzó á las once y cuarto, habiendo llegado á los tres cuartos el Sr. Bordini, á las once los Sres. Couto, Valle, Zelaeta y Zerecero; á las once y media el Sr. Anaya (D. P.)

Se leyó y aprobó la acta del dia 13, y se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de justicia, acusando recibo y avisando haber sancionado el E. S. Vicepresidente de la República, el decreto en que se declara que los gobernadores de los Estados gocen del mismo privilegio que los diputados y senadores en los negocios cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federacion.

Se mandó contestar de enterado.

De la misma, exponiendo lo acaecido en el fuerte de Veracruz, con motivo de la importacion que se ha hecho de maíz extranjero por disposicion del

gobernador, y en contravencion de las leyes de la materia y disposiciones del juez de distrito de dicho puerto.

Se mandó pasar de preferencia á la comision de puntos constitucionales.

De la de relaciones, acompañando cien ejemplares del decreto expedido por el gobierno en virtud de la facultad que le concedió la ley de 6 de Abril de 1830, sobre colonizacion.

Que se repartan.

De la propia, remitiendo igual número de ejemplares del decreto del Congreso general, sobre que se celebre una funcion fúnebre en memoria del benemérito general Vicente Guerrero.

Que se repartan.

De la de hacienda, acusando recibo del oficio en que se le comunica no tener lugar la interpretacion indicada por el gobierno, con respecto al art. 22 de la ley de 21 de Mayo de 1831.

Al archivo.

De la misma, pidiendo se autorice al gobierno para conceder la rebaja de un 5 por ciento de derechos á los importadores de efectos extranjeros que los anticipen.

A la comision especial de arbitrios de toda preferencia.

De la de guerra, evacuando el informe que se le pidió sobre la compra de una lancha de auxilios en el puerto de Veracruz.

Que se tenga presente en la discusion.

Del H. Congreso del Estado de Nuevo Leon, avisando haber comenzado sus sesiones ordinarias el 1º del corriente.

De enterado.

De las diputaciones permanentes de Yucatan, Chiapas y Querétaro, comunicando estar ejerciendo sus funciones por haber cerrado sus sesiones las respectivas legislaturas.

Del gobernador del Estado de Chiapas, remitiendo ejemplares del decreto por el cual se ordena la traslacion de los supremos poderes del mismo, á la ciudad de Tuxtla.

A la comision de puntos constitucionales.

Del ayuntamiento de la ciudad de Guadalajara, acompañando 8 ejemplares de la lista de jurados de la misma ciudad.

Que se archive y se acuse recibo.

Se dió cuenta con la credencial del Sr. D. Juan María Espinosa, electo diputado por el Estado de Sinaloa.

Se mandó pasar á la comision de poderes.

Por dictámen de la de peticiones, se pasaron á la 1ª de guerra la solicitud del C. Manuel Rodriguez, para que se le declare bueno el empleo que le concedió el E. S. D. Vicente Guerrero; y á la de justicia, la del C. Manuel Matamoros, portero del E. S. Vicepresidente, contraída á que se le aumente el sueldo.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones de los Sres. Riva Palacio y R. Veramendi:

1ª La milicia cívica del distrito y territorios de la federacion, se compondrá en cada lugar de los vecinos que hayan cumplido la edad de diez y seis años y no pasen de la de cincuenta.

2ª Serán exceptuados del artículo anterior: los religiosos y los clérigos de cualquiera orden ó tonsurados, con tal que guarden las prevenciones eclesiásticas; los funcionarios públicos de la

federacion, del distrito y territorios, con nombramiento popular ó del gobierno, por todo el tiempo que dure su encargo, comision ó empleo; los militares retirados; los preceptores de primeras letras que tengan escuela pública; los catedráticos y estudiantes que pertenezcan á los establecimientos públicos de instruccion; los sirvientes domésticos; los simples y jornaleros ejercitados en el cultivo del campo; los que tengan impedimento físico para el manejo de las armas; los españoles y demas extranjeros.

3ª Las excepciones que establece el artículo precedente, serán calificadas en todo tiempo por una junta compuesta del alcalde 1º, dos regidores, un síndico y el jefe ú oficial cívico más graduado que haya en cada lugar. Las resoluciones injustas de la junta podrán ser reclamadas por cualquier individuo ante el respectivo ayuntamiento, quien decidirá la queja sin demora y sin otro recurso.

4ª A los quince días despues de haberse publicado esta ley, los ayuntamientos tendrán concluido el alistamiento de los vecinos á que se refiere el art. 1º, con exclusion de los comprendidos en el art. 2º, pudiendo valerse para facilitar y abreviar la operacion de los padrones que se hayan formado últimamente para las elecciones municipales.

5ª Luego que concluya el término prefijado en el artículo anterior, los ayuntamientos publicarán listas nominales de los individuos no exceptuados, señalando dia y lugar en que éstos deberán concurrir para expresar la clase de arma en que quieran servir. El que elija la caballería, deberá tener caballo y montura propia. Los que por inexactitud de los padrones, no se hallaren en las listas, tendrán obligacion de concurrir en el dia y lugar expresados, y no haciéndolo, será destinados á servir por seis años en el ejército permanente.

6ª Arreglada la lista por la clase de arma que hayan elegido los ciudadanos, se remitirá al gobernador en el distrito, y á los jefes políticos en los territorios, para que estas autoridades formen las brigadas, batallones, escuadrones, regimientos ó compañías sueltas que pueda haber, atendiendo al número de milicianos de cada arma. La fuerza de los cuerpos que se organicen, será la que se designa en los reglamentos vigentes á la milicia permanente para el tiempo de guerra. El batallon que se denomina *del comercio*, y los dos de milicia local que existen en la actualidad, se refundirán en los nuevos, cesando en consecuencia, la contribucion impuesta para el 1º, á los treinta días de publicado este decreto.

7ª Los jefes y oficiales serán nombrados por el gobernador en el distrito, y por los jefes políticos en los territorios, á propuesta en terna de los respectivos ayuntamientos; los sargentos y cabos lo serán del mismo modo que en la milicia permanente.

8ª Los cuerpos de milicia cívica que se organicen en esta capital con arreglo á la presente ley, alternarán cada mes en el número que el gobierno estime necesario, para el servicio de guarnicion. En las demas poblaciones del distrito y en las de los territorios, se hará el expresado servicio por la fuerza que designen el gobernador ó jefes políticos de acuerdo con los ayuntamientos.

Todos los domingos concurrirán los milicianos que no se hallen en actual servicio, á los ejercicios doctrinales, bajo la pena de ser castigados arbitrariamente por cada falta voluntaria.

9ª Los individuos de la milicia cívica del distrito y territorios, estarán sujetos á la ordenanza general de la permanente, en todos los actos del servicio, ya sea en guarnicion ó en campaña, comenzando dichos actos desde que se haga la citacion para ellos. El jefe ú oficial que deserte, hallándose de guar-

nicion, será depuesto del empleo y condenado á prision en el Castillo más próximo, por un año.

La segunda desercion de la tropa se castigará con cuatro años de obras públicas, en el distrito ó territorio á que pertenezca el delincuente.

10ª Las penas arbitrarias con que únicamente podrán ser castigados los milicianos por no asistir á los ejercicios doctrinales ó por cualquiera otra falta leve cometida en el servicio, se reducirán á las de arresto, calabozo, limpieza de armas ó de cuartel, y á la de pagar el servicio que corresponda al culpado, con parte de su socorro, por un tiempo que no baje de cuatro dias ni exceda de quince.

11ª La milicia cívica tendrá su fondo particular, que se compondrá de las contribuciones que paguen los exceptuados por el art. 2º y los que siu tener excepción legal, no quieran ser milicianos.

Los clérigos ordenados ó tonsurados, los funcionarios públicos, los militares retirados, los preceptores de primeras letras y los catedráticos, contribuirán con la centésima parte de lo que ganen mensualmente, descontándoseles ésta por la autoridad ó persona que haya de hacerles el correspondiente pago; los individuos de las clases expresadas que ganen ménos de 25 pesos mensuales, no pagarán la contribucion referida.

Los que tengan impedimento físico, los que pasen de 50 años, y los españoles y demas extranjeros, contribuirán cada mes con una cantidad que no baje de dos pesos, ni exceda de diez y seis, atendiendo á sus respectivos capitales ó industrias.

Los que se exceptúen voluntariamente de la milicia, contribuirán con el haber mensual de un soldado.

Los religiosos, los estudiantes, los

servientes domésticos y los simples jornaleros del campo, no pagarán contribucion para la milicia local.

12ª Las cuotas que menciona el artículo anterior, serán designadas á cada persona por la junta que establece el art. 3º, pudiendo reclamarse toda injusticia en los términos que allí mismo se previene.

Cada mes se publicará una lista de todos los contribuyentes.

13ª El producto de las referidas contribuciones, ingresará por separado á la tesorería de los respectivos ayuntamientos, quiénes nombrarán á los colectores particulares; y tanto éstos como los tesoreros, afianzarán su manejo á satisfaccion de las mismas corporaciones, disfrutando el uno por ciento de lo que colecten.

14ª El fondo se depositará en una caja con tres llaves, de las que una se hallará en poder del alcalde 1º; otra, en el jefe más graduado de la milicia, y la tercera, en el del tesorero.

Ningun libramiento se pagará por éste, si no lleva el visto bueno del expresado jefe, y el dese del indicado alcalde.

Cada mes remitirán los tesoreros una copia de sus cuentas y de los documentos que las comprueben, al gobernador en el distrito, y al jefe superior en los territorios, para que éstas autoridades las examinen y aprueben.

15ª Siempre que los cuerpos de la milicia cívica del distrito y territorios ó alguna parte de ellos, estén sobre las armas y no al servicio de la federacion, todos sus gastos se harán del fondo expresado.

Respecto de los cuerpos que no se hallen en actual servicio, solamente habrá de pagarse el prest diario que corresponda á la guardia de prevencion

compuesta de un cabo y cuatro soldados, que se relevaran diariamente á un cabo de cita y á la banda.

16ª El art. 9º del decreto de 15 de Abril de 1833, se hace extensivo á la milicia cívica de los territorios. Esta y la del distrito, solamente usarán del uniforme en los actos del servicio.

Habiéndoseles dispensado la segunda lectura, fueron admitidas á discusion y se mandaron pasar á la comision de distrito y territorios.

Continuó la discusion de un dictámen de la comision de seguridad pública, que termina con este artículo:

Dentro de veinticuatro horas despues de publicado este decreto, serán puestos en libertad ó á disposicion de los tribunales competentes, los individuos que se hallen presos por orden del gobierno, en virtud de facultades extraordinarias.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 30 señores contra 14, y se reprobó por los 23 siguientes: Alvarez (D. A.), Ayala, Berriel, Bonilla, Cardoso, Castillejo, Castro, Diaz, Esteves, Gasca, Gavira, Horta, Ledesma, Liceaga, Lozano, Martinez Zurita, Prieto, R. Veramendi, Rivera, Romero, Salvatierra, Valle y Zelaeta, contra los 22 que siguen: Amezcua, Anaya (D. J. M.), Anaya (D. P.), Aznar, Barragan, Castañeda, Cumplido, Enciso, Fernandez, García de la Mora, Gomez, Jimenez Martinez, Ortiz, Peon, Quintana (D. M.), Riberoll, Riva Palacio, Salgado, Valdés Carrillo, Vallarta, Varela y Zerecero.

Continuó tambien la discusion de otro dictámen de la 2ª de hacienda, que concluye con esta proposicion:

Se aprueba el gasto de 2,500 pesos, invertidos en la lancha de auxilios para la marina de Veracruz.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de 43 señores, y se aprobó por la de los 45 que siguen: Alvarez (D. A.), Amezcua, Anaya (D. J. M.), Anaya (D. P.), Aznar, Ayala, Barragan, Berriel, Bonilla, Cardoso, Castañeda, Castillejo, Castro, Cuervo, Cumplido, Diaz, Enciso, Escandon, Esteves, Fernandez, García de la Mora, Gasca, Gavira, Gomez, Horta, Jimenez Martinez, Ledesma, Liceaga, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Peon, Prieto, Quintana (D. M.), Reyes Veramendi, Rivera, Romero, Salgado, Salvatierra, Valdés Carrillo, Valle, Varela, Zambrano y Zelaeta.

Se tomaron inmediatamente en consideracion, hubo lugar á votar y fueron aprobados económicamente, dos dictámenes de la 2ª comision de justicia, que proponen se archiven las solicitudes de los reos Juan N. Ruiz é Ignacio Escalada, sobre que se les concediera indulto.

Se dió segunda lectura á uno de la 1ª de hacienda, sobre abono de sueldo á los empleados separados de sus destinos, en virtud de la última revolucion.

Se señaló para su discusion el lunes próximo.

Se leyeron dos oficios del Senado, devolviendo aprobados otros tantos acuerdos relativos: uno á dispensar la edad que le falta para poder administrar sus bienes, al C. José Luis de la Torre y Arciniega; y otro dispensando el tiempo que le falta al C. José M. Castro, para ser examinado en medicina.

Se mandaron pasar al gobierno.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision 1ª de justicia, sobre que pase á la de relaciones el expediente sobre el destierro impuesto por el gobernador de Tabasco, á algunos individuos del mismo Estado.

Igual lectura se dió á otro de la 2ª de guerra, sobre abono de tiempo doble á los empleados que permanecieron en Veracruz cuando el acedio de Ulúa.

La Cámara no accedió á que se tomara desde luego en consideracion, como pidió el Sr. Prieto.

Se dió segunda lectura á otro de la 1ª de guerra, sobre colocacion de las banderas quitadas á los españoles en Tampico.

Se señaló para discutirse el martes próximo.

Igual lectura se dió á otro de la de seguridad pública, declarando libre de la pena que le impuso el ejecutivo al C. Marcelino Rocha.

Se señaló el miércoles para su discusion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron los Sres. Huerta, Lamadrid, Pasca, Rodriguez y Silva por enfermedad; Duque, Escudero, García (D. C.), García Sosa, Juvera, Martinez (D. I.) Quintana Roo, Rosa, Ramirez (D. F.) y Ramirez España, por tener licencia, y sin ella, Castelazo, Lopez Llergo, Maldonado y Perez.

SESION

Del día 17 de Febrero de 1834.

Se abrió la sesion á las once, habiendo llegado á las once y media los Sres. Espinosa (D. J. M.), Anaya (D. P.) y Espinosa de los Monteros.

Aprobada la acta de la sesion del día 15, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo aprobado por aquella Cámara el acuerdo de ésta, que autoriza al gobierno para que tome en consideración los servicios prestados á la patria en la primera época de independencia, por el C. Ignacio Perez.

Se mando pasar al gobierno.

De la de hacienda, consultando que la correspondencia que se reciba y dirija á la República de Centro América, quede sujeta á las reglas prescritas para la de los países extranjeros, por haber dado aquella República un decreto semejante.

A la 2ª comision de hacienda, de preferencia.

De la de justicia, remitiendo ejemplares del soberano decreto que declara á los gobernadores de los Estados, el privilegio que se concede á los diputados y senadores en los negocios cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federacion.

Se mandaron repartir.

De la misma, acusando recibo del acuerdo de esta Cámara, sobre que informen la Suprema Corte de justicia y el tribunal de guerra y marina, cuáles son las leyes que han tenido por vigentes en los casos que han considerado respectivos á fuero eclesiástico y de inmundidad local, real y personal.

Al archivo.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Prieto.

Se faculta al gobierno para que respecto de todos aquellos que se hallan presos por virtud de facultades extraordinarias, pueda resolver lo que estime conveniente á la tranquilidad pública.

Su autor pidió que se le dispensara la segunda lectura, y no se accedió.

Se puso á discusion un dictámen de la 1ª comision de hacienda, sobre el sueldo que debe señalarse á los empleados propietarios separados de sus destinos, en virtud de la ultima revolucion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar en lo general por los 37 señores siguientes: Alvarado, Alvarez (D. A.), Amezcua, Anaya (D. J. M.), Barragan, Bazo, Berriel, Bonilla, Cardoso, Casas, Castro, Cuervo, Cumplido, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Esteves, Fernandez, García de la Mora, Gasca, Gomez, Horta, Jimenez Martinez, Jimenez (D. V.), Lamadrid, Ledesma, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Prieto, Quintana (D. M.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Ruiz de Leon, Salvatierra, Valdés Carrillo, Vallarta y Zuvizar, contra los 8 que siguen: Castañeda, García, Liceaga, Rivera, Romero, Salgado, Zambrano y Zelaeta.

Art. 1º Los empleados con título de propietarios, que á consecuencia de la última revolucion quedaron separados de sus destinos, gozarán la mitad de sus respectivos sueldos por el tiempo de su separacion, exceptuándose los que disfruten pensión por otro título, á quienes se les abonará íntegra su pensión.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 29 señores contra 21, y se reprobó por unanimidad de los 50 señores siguientes: Alvarado, Alvarez (D. A.), Amezcua, Anaya (D. J. M.), Ayala, Barragan, Bazo, Berriel, Bonilla, Cardoso, Casas, Castañeda, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Escandon, Espinosa (D. J. M.), Fernandez, García de la Mora, Gasca, Gavira, Gomez, Horta, Jimenez Martinez, Jimenez (D. V.), Lamadrid, Ledesma, Liceaga, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Prieto, Quintana (D. M.), Reyes Veramendi, Riberoll, Riva Palacio, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salgado, Salvatierra, Solana, Valdés Carrillo, Vallarta, Zambrano, Zelaeta, Zerecero y Zuvizar.

SESION

Del día 18 de Febrero de 1834.

Se abrió á las once, por haber llegado á esta hora los Sres. Bandini, Bonilla, Castillejo, Cumplido, Valle y Varela; á las once y cuarto el Sr. Zelaeta y á las doce el Sr. Espinosa (D. J. M.)

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, acompañando el acuerdo de aquella Cámara, concebido en estos términos.

Se declara que la ley de 29 de Julio de 1833, se contrae solo á los empleados cuyos sueldos se satisfacen por la hacienda nacional.

Tomado inmediatamente en consideracion con dispensa de todos los trámites de reglamento, como pidió el Sr. Berriel, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 41 señores contra 5, y se aprobó por los 41 siguientes: Alvarado, Amezcua, Anaya (D. J. M.), Ayala, Barragan, Berriel, Bonilla, Cardoso, Casas, Castañeda, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Diaz, Esteves, Fernandez, Gavira, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Jimenez (D. V.), Lamadrid, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Quintana (D. M.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rivera, Romero, Ruiz de Leon, Salgado, Silva, Solana, Valdés Carrillo, Varela, Vallarta, Zambrano y Zelaeta, contra los 6 que siguen: Aznar, Castillejo, García de la Mora, Gomez, Prieto y Zuvizar.

De la secretaría de relaciones acompañando cien ejemplares de la ley sobre arreglo del cuerpo consular de la República.

Se mandaron repartir.

De la de hacienda, dirigiendo ciento cuatro ejemplares de la circular en que

Art. 2º A los interinos, que sin ser llamados por la ley fueron puestos en lugar de los empleados separados, se les abonará íntegro el sueldo que les corresponda.

El Sr. Vallarta propuso se redactase el artículo en los términos siguientes:

A los empleados interinos que sin ser llamados por la ley, fueron puestos en lugar de los separados á consecuencia de la última revolucion, se les abonará íntegro el sueldo que á aquellos correspondia.

No habiendo estado presente la 1ª comision de hacienda, el Sr. Berriel hizo proposicion para que se suspendiese la discusion de este asunto, hasta que se presentase dicha comision.

Suficientemente discutida la proposicion del Sr. Berriel, hubo lugar á votar y fué aprobada económicamente.

Del mismo modo fué aprobado un dictámen de la 1ª comision de justicia, que consulta pase á la de relaciones el expediente acerca de haber sido expulsos fuera de la República, 28 labradores del Estado de Tabasco, llegados de Nueva Orleans.

Por dictámen de la comision de peticiones, se mandó pasar á la de crédito público la solicitud de D. Manuel Gozaya, en que pide se autorice al gobierno para que le indemnice del valor del oficio de escribano de minas, &c., que poseyó su abuelo.

Se levantó la sesion. No asistieron por enfermedad, los Sres. Martinez Pascua, Bandini, Huerta, Peon, Rodriguez Puebla y Varela; con licencia los Sres. García (D. C.), Juvera, García Sosa, Martinez (D. I.), Quintana Roo, Ramirez (D. F.), Ramirez España y Rosa; y sin licencia, Castelazo, Lopez Llergo, Maldonado y Perez.

se avisa haberse encargado de la secretaría de guerra el Sr. Herrera.

Que se repartan.

Del gobernador de Sinaloa, remitiendo dos ejemplares del decreto núm. 34, expedido por la legislatura de aquel Estado.

A la comision de puntos constitucionales.

Del mismo, acompañando la acta de la junta municipal del partido de San Sebastian, en que secunda el reconocimiento de los supremos poderes del Estado.

A la comision que tiene antecedentes.

Del ayuntamiento de Morelia acompañando la lista de jurados de imprenta.

Se mandó archivar.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de guerra, que concluye con esta proposicion:

Se aprueba la reforma hecha por el Senado al acuerdo de esta Cámara, relativo á la colocacion que debe darse á los trofeos militares que rindieron los españoles en Tampico.

Dicha reforma concebida en estos términos:

“Los trofeos que rindieron los españoles en la jornada de Tampico de Tamaulipas, se colocarán por mitad en cada una de las salas de sesiones de las cámaras, para perpetuar la memoria del triunfo de la Nacion sobre los enemigos de su libertad é independencia.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 41 señores contra 2, y se aprobó por los 42 siguientes: Alvarado, Alvarez (D. A.), Amezcua,

Anaya (D. J. M.), Aznar, Ayala, Barragan, Berriel, Bonilla, Cardoso, Casas, Castañeda, Castillejo, Castro, Cuervo, Cumplido, Enciso, Escandon, Esteves, Fernandez, Gavira, Gomez, Horta, Huerta, Jimenez Martinez, Jimenez (D. V.), Lamadrid, Lozano, Martinez Zurita, Ortiz, Prieto, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rivera, Ruiz de Leon, Salgado, Solana, Zubizar, Valdés Carrillo, Varela, Vallarta y Zambrano, contra el voto negativo del Sr. Salvatierra.

Se dió primera lectura á un dictámen de la 1ª comision de justicia, que concluye con esta proposicion:

“Están comprendidos en el decreto de 10 de Octubre de 1833, las cinco barras de plata mixta cuya extraccion permitió por el puerto de Tampico al C. José Murfi, el Sr. Gobernador del Estado de Zacatecas.”

Tomada inmediatamente en consideracion con dispensa de todos los trámites de reglamento como pidió el Sr. Salvatierra en la discusion, fué reformado el artículo en estos términos:

“Se aprueba el permiso que el Gobernador de Zacatecas concedió al C. José Murfi, en virtud de facultades extraordinarias para que extrajera por el puerto de Tampico cinco barras de plata mixta.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 30 señores contra 14, y se aprobó por los 32 que siguen: Alvarez (D. A.), Ayala, Cardoso, Casas, Castañeda, Castillejo, Castro, Cuervo, Cumplido, Diaz Enciso, Esteves, Fernandez, García de la Mora, Horta, Huerta, Jimenez (D. V.), Lamadrid, Martinez Zurita, Ortiz, Quintana (D. M.), Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Romero, Ruiz de Leon, Solana, Valdés Carrillo, Vallarta, Valle, Zambrano y Zubizar, contra los 11 votos que siguen: Anaya (D. J. M.), Bar-

SESION

Del día 19 de Febrero de 1834.

ragan, Berriel, Bonilla, Escandon, Gavira, Gomez, Jimenez Martinez, Lozano, Salvatierra y Varela.

Continuó la discusion en general del dictámen de la comision primera de hacienda, sobre apertura ó mejora de los caminos de la República.

La comision presentó una proposicion concebida en estos términos:

“No se aprueba el acuerdo del Senado, y en su lugar se sustituirán los artículos siguientes.”

Suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por los 30 señores que siguen: Anaya (D. J. M.), Aznar, Ayala, Barragan, Berriel, Cardoso, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Diaz, Enciso, Esteves, Fernandez, García de la Mora, Gomez, Huerta, Jimenez Martinez, Lamadrid, Lozano, Martinez Zurita, Prieto, Quintana (D. M.), Ruiz de Leon, Solana, Valdés Carrillo, Varela, Vallarta y Zúvizar, contra los 15 que se expresan: Alvarez (D. A.), Bonilla, Casas, Castañeda, Gasca, Gavira, Horta, Jimenez (D. V.), Ortiz, Reyes Veramendi, Riveroll, Romero, Salvatierra, Zambrano y Zelaeta.

Declarado suficientemente discutido el dictámen, hubo lugar á votar en lo general por 38 señores contra 7.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Liceaga, Pascua, Peon, Rodriguez Puebla y Silva, por enfermedad; Espinosa de los Monteros, García (D. C.), García Sosa, Juvera, Martinez (D. I.), Quintana Roo, Ramirez (D. F.) y Ramirez España, por tener licencia; y sin ella, los Sres. Castelazo, Lojero, Llergo, Maldonado, Perez, Rosa Anaya (D. P.) y Zerecero.

Comenzó á las once y cuarto, habiendo concurrido á las diez y tres cuartos los Sres. Berriel, Amezcua y Varela: á las once los Sres. Anaya (D. P.), Bonilla, Castillejo, Quintana (D. M.), Riva Palacio y Cumplido: á las once y cuarto Espinosa de los Monteros y Valle; y á las doce y media Espinosa (D. J. M.)

Se leyó y aprobó la acta de la anterior, y se dió cuenta con las comunicaciones que siguen:

De la secretaría de relaciones, acompañando la acta de la municipalidad del partido de San Sebastian, del Estado de Sinaloa, en que secunda los votos de la de Culiacan, que impugló el desconocimiento de los poderes de aquel Estado, promovido por la de Cosalá.

Que se conteste de enterado.

De la secretaría de justicia, participando haber sido sancionado el decreto del Congreso general, sobre dispensa de edad al C. José Luis de la Torre y Arciniega, para que pueda administrar sus bienes.

De enterado.

De la de hacienda, acompañando cien ejemplares del informe que dió el C. Juan de Unzueta al Exmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la comision que le confirió, para que le manifestase el estado y manejo que guardó la hacienda pública en los años de 830 á 832.

Que se repartan.

Del señor diputado Silva, participando que desde este dia comienza á hacer uso de la licencia que le concedió la Cámara.

Al archivo.